



MUNICIPALIDAD PROVINCIAL JORGE BASADRE

Locumba, Tacna - Perú



ACUERDO DE CONCEJO

N° 014-2025-MPJB

Jorge Basadre, 11 de abril de 2025.

EL ALCALDE DE LA MUNICIPALIDAD PROVINCIAL JORGE BASADRE

POR CUANTO:

El Concejo Municipal Provincial de Jorge Basadre, en Sesión Ordinaria de Concejo N° 07 de fecha 11 de abril de 2025, sobre "APROBACIÓN DE CELEBRACIÓN DE CONVENIO ESPECÍFICO DE COOPERACIÓN INTERINSTITUCIONAL, ENTRE LA DIRECCIÓN EJECUTIVA DE LA RED DE SALUD TACNA Y LA MUNICIPALIDAD PROVINCIAL JORGE BASADRE", y;

CONSIDERANDO:

Que, conforme a lo consagrado en el artículo 194° de la Constitución Política del Estado, las Municipalidades son órganos de gobierno local, gozan de autonomía política, económica y administrativa en los asuntos de su competencia; autonomía reconocida también en la Ley N° 27972, Ley Orgánica de Municipalidades, que radica en la facultad de ejercer actos de gobierno, administrativos y de administración, con sujeción al ordenamiento jurídico;

Que, el artículo 41° de la Ley N° 27972, Ley Orgánica de Municipalidades, señala que: "Los acuerdos son decisiones, que toma el concejo, referidas a asuntos específicos de interés público, vecinal o institucional, que expresan la voluntad del órgano de gobierno para practicar un determinado acto o sujetarse a una conducta o norma institucional. (...)", asimismo el artículo 39° de la norma antes acotada, dispone que: "Los Concejos Municipales ejercen sus funciones de gobierno mediante la aprobación de ordenanzas y acuerdos";

Que, el Artículo I del Título Preliminar de la Ley N° 27972 – Ley Orgánica de Municipalidades, establece que: "Las Municipalidades Provinciales y Distritales son los órganos de gobierno promotores del desarrollo local, con personería jurídica de derecho público y plena capacidad para el cumplimiento de sus fines";

Que, conforme a lo establecido en el Artículo IV del Título Preliminar de la Ley N° 27972 – Ley Orgánica de Municipalidades, en el cual señala: "Los Gobiernos Locales representan al vecindario, promueven la adecuada prestación de los servicios públicos locales y el desarrollo integral, sostenible y armónico de su circunscripción". Por otro lado, aunado al Artículo X, indica que: "Los Gobiernos Locales promueven el desarrollo integral, para viabilizar el crecimiento económico, la justicia social y sostenibilidad local, en coordinación y asociación con los Niveles de Gobierno Regional y Nacional, con el objeto de facilitar la competitividad local y propiciar las mejores condiciones de vida de su población";

Que, de conformidad al Numeral 2) del Artículo 10° de la Ley N° 27972 – Ley Orgánica de Municipalidades, establece que: "Las atribuciones del Concejo Municipal es formular pedidos y mociones de orden del día";

Que, conforme al Artículo 26° de la Ley N° 27972 – Ley Orgánica de Municipalidades, la administración municipal se basa en "Principios de programación, dirección, ejecución, supervisión, control recurrente y posterior, rigiéndose por los principios de legalidad, economía, transparencia, simplicidad, eficiencia, eficacia, participación y seguridad ciudadana". Concordante con lo contenido en el TUO de la Ley N° 27444 – Ley Procedimiento Administrativo General, aprobado por D.S. N° 004-2019-JUS;

Que, el numeral 26 del Artículo 9° de la Ley N° 27972, Ley Orgánica de Municipalidades, señala que una de las atribuciones del Concejo Municipal es: "Aprobar la celebración de convenios de cooperación nacional e internacional y convenios interinstitucionales"; concordante, con el numeral 23, del artículo 20°, del mismo cuerpo legal, que establece como atribuciones del alcalde: "Celebrar los actos, contratos y convenios necesarios para el ejercicio de sus funciones";

Que, el Artículo 8° de la Ley N° 27783 – Ley de Bases de la Descentralización, regula respecto a las autonomías de gobierno señalando que, "La autonomía es el derecho y la capacidad efectiva del gobierno en sus tres niveles de normar, regular y administrar los asuntos públicos de su competencia. Se sustenta en afianzar en las poblaciones e instituciones la responsabilidad y el derecho de promover y gestionar el desarrollo de sus circunscripciones, en el marco de la unidad de la nación. La autonomía se sujeta a la Constitución y a las leyes de desarrollo constitucional respectivas";

Que, de acuerdo a lo prescrito en el Artículo 43° de la Constitución Política del Perú, el Estado es uno e indivisible, su gobierno es unitario, representativo y descentralizado, y se organiza según el principio de la separación de poderes. Además, el Artículo 49° de la Ley N° 27783 – Ley de Bases de la Descentralización, en su Numeral 9.1) señala que: El Gobierno Nacional y los Gobiernos Regionales y Locales mantienen relaciones de coordinación, cooperación y apoyo mutuo, en forma permanente y continua, dentro del ejercicio de su autonomía y competencias propias, articulando el interés nacional con los de las regiones y localidades. 49.2) "El Gobierno Regional no puede interferir en la acción y competencias de las Municipalidades de su jurisdicción. Puede celebrar y suscribir en forma indistinta, convenios de colaboración mutua y recíproca, y contratos de cualquier naturaleza para fines comunes determinados, con arreglo a Ley";



ACUERDO DE CONCEJO

N° 014-2025-MPJB

Que, debe indicarse la Administración Pública rige su actuación bajo el Principio de Legalidad, recogido en el Numeral 1.1) del Artículo IV del Título Preliminar de la Ley del Procedimiento Administrativo General – Ley N° 27444, donde dispone que: "Las autoridades administrativas deben actuar con respeto a la Constitución, la Ley y al Derecho, dentro de las facultades que le estén atribuidas y de acuerdo con los fines para lo que les fueron conferidas";

Que, el Artículo 87° del TUO de la Ley N° 27444 – Ley del Procedimiento Administrativo General, aprobado por Decreto Supremo N° 004-2019-JUS, señala la colaboración entre entidades; asimismo, el Inciso 73.3) del Artículo 73°, dispone que: "Cada entidad es competente para realizar tareas materiales internas necesarias para el eficiente cumplimiento de su misión y objetivos";

Que, el Texto Único Ordenado de la Ley N° 27444 – Ley del Procedimiento Administrativo General, aprobado por Decreto Supremo N° 004-2019-JUS, en el Numeral 88.1) del Artículo 88° sobre los medios de colaboración interinstitucional, señala lo siguiente: "Las entidades están facultadas para dar estabilidad a la colaboración interinstitucional mediante conferencia entre entidades vinculadas, convenios de colaboración u otros medios legalmente admisibles"; asimismo, Numeral 88.3) del Artículo 88°, plasma lo siguiente: "Por los convenios de colaboración, las entidades a través de sus representantes autorizados, celebran dentro de la ley acuerdos en el ámbito de su respectiva competencia, de naturaleza obligatoria para las partes y con cláusula expresa de libre adhesión y separación", y el Numeral 88.4), prescribe: "Las entidades pueden celebrar convenios con las instituciones del sector privado, siempre que con ellos se logre el cumplimiento de su finalidad y no se vulnere normas de orden público";

Que, la Ley N° 26842 – Ley General de Salud, y su modificatoria, en su Artículo 122° preceptúa lo siguiente: "La autoridad de salud se organiza y se ejerce de manera descentralizada entre los niveles de Gobierno Nacional, Gobierno Regional y Gobierno Local, de conformidad con las normas que regulan el sector salud y dentro del marco de la Constitución Política del Perú, de la Ley N° 27657 – Ley del Ministerio de Salud, de la Ley N° 27867 – Ley Orgánica de los Gobiernos Regionales, de la Ley N° 27972 – Ley Orgánica de Municipalidades, y de las leyes especiales que regulan distintos aspectos de la salud";

Que, se suscribe el Convenio Marco de Cooperación Interinstitucional, Entre la Dirección Regional de Salud Tacna, Dirección Ejecutiva de la Red de Salud Tacna y la Municipalidad Provincial Jorge Basadre, con fecha 27 de febrero del 2025, cuyo objeto es desarrollar acciones conjuntas con el propósito de contribuir al desarrollo del sector salud de la Provincia Jorge Basadre, en concordancia con la política nacional y sectorial en dicha materia entre la Municipalidad, la DIRESA y la Red de Salud. Asimismo, en su Cláusula Séptima, sobre compromisos de las partes, numeral 7.1) sub numeral 7.1.4) La Municipalidad se compromete: "Articular esfuerzos intersectoriales en el nivel local para fortalecer la ejecución de convenios específicos". (...);

Que, el Artículo 73° de la Ley N° 27972 – Ley Orgánica de Municipalidades, en su numeral 2) sub numeral 2.1) indica que: "Es de competencia municipal el saneamiento ambiental, salubridad y salud". Asimismo, el Artículo 80° numeral 2) sub numeral 2.5) establece que: "Son funciones específicas compartidas de las Municipalidades Provinciales gestionar la atención primaria de la salud, así como construir y equipar postas médicas, botiquines y puestos de salud en los centros poblados que los necesiten, en coordinación con las Municipalidades Distritales, Centros Poblados y los organismos regionales y nacionales pertinentes";

Que, de conformidad con lo establecido en la Ley Orgánica de Municipalidades, las Municipalidades Provinciales cuentan con atribuciones de gestionar la atención en materia de salud; para lo cual, pueden celebrar convenios interinstitucionales marcos, y convenios específicos para su implementación, la misma que es una atribución del Titular de la Entidad previa aprobación por el Pleno del Concejo Municipal;

Que, mediante Memorando N° 094-2025-GGM-A/MPJB, de fecha 28 de marzo del 2025, el Gerente General Municipal; teniendo en consideración la celebración del Convenio Marco de Cooperación Interinstitucional, Entre la Dirección Regional de Salud Tacna, Dirección Ejecutiva de la Red de Salud Tacna y la Municipalidad Provincial Jorge Basadre, con fecha 27 de febrero del 2025; requiere acciones correspondientes de implementación, el mismo que debe plasmarse a través de un convenio específico para dar cumplimiento al objeto de dicho convenio marco;

Que, mediante Informe N° 564-2025-GMPP-GGM-A/MPJB, de fecha 28 de marzo del 2025, el Gerente Municipal de Planificación y Presupuesto, Econ. Mario Ale Cervantes; visto el Memorando N° 094-2025-GGM-A/MPJB de la Gerencia General Municipal, y el Convenio Específico de Cooperación Interinstitucional, Entre la Dirección Ejecutiva de la Red de Salud Tacna y la Municipalidad Provincial Jorge Basadre; determina que, su implementación estaría contribuyendo al cumplimiento de los objetivos establecidos en el Plan Estratégico Institucional (PEI) 2025-2030 de la Municipalidad Provincial Jorge Basadre, relacionados con la promoción de salud en la Provincia Jorge Basadre. Asimismo, indica que, la implementación del convenio específico coadyuvará al cierre de brechas relacionadas con el acceso a los servicios de salud de la población;

Que, con Informe Legal N° 127-2025-GMAJ-GGM-A/MPJB., de fecha 07 de abril de 2025, la Gerencia Municipal de Asesoría Jurídica, emite opinión legal favorable, para la celebración del "CONVENIO ESPECÍFICO DE COOPERACIÓN



MUNICIPALIDAD PROVINCIAL JORGE BASADRE

Locumba, Tacna - Perú



ACUERDO DE CONCEJO

Nº 014-2025-MPJB

INTERINSTITUCIONAL, ENTRE LA DIRECCIÓN EJECUTIVA DE LA RED DE SALUD TACNA Y LA MUNICIPALIDAD PROVINCIAL JORGE BASADRE”, la misma que consta de quince (15) cláusulas, conforme a los fundamentos expuestos en el presente informe legal, asimismo recomienda sea aprobado, mediante Acuerdo de Concejo, conforme a las atribuciones conferidas en la Ley Nº 27972 – Ley Orgánica de Municipalidades, así como se autorice al señor Alcalde suscribir dicho convenio;

Estando al debate correspondiente y de acuerdo a las facultades otorgadas por la Ley Nº 27972, Ley Orgánica de Municipalidades, Ordenanza Municipal Nº 016-2023-MPJB “Reglamento Interno de Concejo Municipal (RIC) de la Municipalidad Provincial Jorge Basadre”; con el voto **UNÁNIME** de los miembros presentes del Concejo Municipal Provincial de Jorge Basadre; se dictó el siguiente:

ACUERDO:

ARTÍCULO PRIMERO: APROBAR, LA CELEBRACIÓN DEL CONVENIO ESPECÍFICO DE COOPERACIÓN INTERINSTITUCIONAL, ENTRE LA DIRECCIÓN EJECUTIVA DE LA RED DE SALUD TACNA Y LA MUNICIPALIDAD PROVINCIAL JORGE BASADRE, CONFORME A LOS FUNDAMENTOS EXPUESTOS EN LA PARTE CONSIDERATIVA DEL PRESENTE ACUERDO DE CONCEJO.

ARTÍCULO SEGUNDO: AUTORIZAR, AL SEÑOR ALCALDE DE LA MUNICIPALIDAD PROVINCIAL JORGE BASADRE LA SUSCRIPCIÓN DEL CONVENIO ESPECÍFICO DE COOPERACIÓN INTERINSTITUCIONAL, ENTRE LA DIRECCIÓN EJECUTIVA DE LA RED DE SALUD TACNA Y LA MUNICIPALIDAD PROVINCIAL JORGE BASADRE.

ARTÍCULO TERCERO: ENCARGAR, A LA GERENCIA GENERAL MUNICIPAL LA IMPLEMENTACIÓN Y CUMPLIMIENTO DEL PRESENTE ACUERDO CONFORME A SUS ATRIBUCIONES.

ARTÍCULO CUARTO: ENCARGAR, A LA SUB GERENCIA DE TECNOLOGÍA DE LA INFORMACIÓN Y COMUNICACIONES (TIC'S) LA PUBLICACIÓN DEL PRESENTE ACUERDO DE CONCEJO EN EL PORTAL INSTITUCIONAL DE LA MUNICIPALIDAD PROVINCIAL JORGE BASADRE Y EN EL PORTAL DE TRANSPARENCIA ESTANDAR.

POR LO TANTO: REGÍSTRESE, COMUNÍQUESE Y CÚMPLASE.



MUNICIPALIDAD PROVINCIAL
JORGE BASADRE

Abg. JULIO VÍCTOR DAVALOS FLORES
ALCALDE

C.c
Archivo
Alcalde
GGM
GMAJ
GMFP
Interesado
TIC's